



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Catalina María Ruíz Valderrama C.C. 43.999.700
Menor	Yahanna Portilla Ruíz
Demandado	Edgar Fabián Portilla Pantoja C.C. 13.064.887
Radicado	No. 050013110010 – 2022 – 00053 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación con radicado 2-23049-21, del 22 de junio de 2021, suscrita ante la Comisaría de Familia Nueve de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la niña YAHANNA PORTILLA RUÍZ, y a cargo del señor EDGAR FABIÁN PORTILLA PANTOJA; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor EDGAR FABIÁN PORTILLA PANTOJA C.C. 13.064.887, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (**\$1.975.530,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias, vestuarios y gastos de educación dejados de cancelar desde el mes de agosto de 2021 al mes de enero de 2022; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los

diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al Defensor de Familia adscrito al Despacho en su función de intervención en favor de los niños, las niñas y los adolescentes.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87feef9caf41974799da54905718e450803c4927176da43f801ea47f007329c7**

Documento generado en 31/03/2022 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>